

AUDIENCIA DE FALLO

RADICACION:	2020-00237-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MILLER CABRERA PASCUAS
DEMANDADA:	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9: 00 a.m., del día 26 de mayo de 2021, se da inicio a la audiencia VIRTUAL por PLATAFORMA TEAMS dentro del proceso Verbal Sumario DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA. Bajo radicado No. 2020-00237-00 Instaurado por el señor MILLER CABRERA PASCUAS contra DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN representante de la niña LAURENS DAHIAN CABRERA LOSADA.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hicieron presentes virtualmente el demandante MILLER CABRERA PASCUAS, su apoderada Dra. MARIA GISELA MARIACA BERMEO, así mismo se hizo presente la demandada DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN y su apoderada judicial Dra. MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO a quien se le reconoció Personería en la presente audiencia.

En la diligencia las partes conciliaron cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Distrito Judicial de Neiva (Huila) administrando justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores **MILLER CABRERA PASCUAS y DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN.**

SEGUNDO: A partir del mes de Junio de 2021 el señor **MILLER CABRERA PASCUAS** debe cancelar por concepto de cuota de alimentos para la niña **L.D.C.L.** la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) MCTE.,** pagaderos

los primeros cinco días de cada mes tal como se indicó en el proceso originario de alimentos.

Igualmente han acordado una cuota adicional para Junio y de Diciembre por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$300.000) cada una, que se pagarán los primeros cinco días de dichos meses.

Lo demás queda incólume conforme lo acordado por las partes en la audiencia realizada el 26 de febrero de 2019 ante el Juzgado Tercero de Familia de Neiva

Teniendo en cuenta que la señora DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN ha expresado que las consignaciones se realicen a través de la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el despacho accede a la petición y en consideración a la virtualidad, deberá solicitar lo propio respecto a los depósitos judiciales a través del correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva y desde allí se informará y tramitará lo pertinente.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: De esta diligencia quedan las partes notificadas en Estrado Judicial al tenor del Art. 294 del C. G. P.

QUINTO.- Expídanse las copias que del acta respectiva soliciten las partes y remitir por secretaria copia del acta a la parte demandante y la parte demandada a través de sus apoderados judiciales..

SEXTO.- Ordénese la terminación y archivo del presente proceso, luego de las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma Siendo las once y diez de la mañana (11:10 a.m.)



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

